



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : SUCESION 2023- 00050
CAUSANTE : LUIS ENRIQUE VARGAS GARZON
DEMANDANTES : MARIA DEL CARMEN CAVIEDES DE VARGAS y otros..

Guataquí, Cund., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR :

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

1º.- Por auto del 22 de marzo de 2023, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del señor LUIS ENRIQUE VARGAS GARZON identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 296.159, fallecido el 11 de octubre de 2016 en la Mesa Cundinamarca y con asiento principal de sus negocios en el municipio de Guataquí.

2.- Durante el curso del proceso fue reconocida la señora MARIA DEL CARMEN CAVIEDES DE VARGAS en su calidad de cónyuge sobreviviente y los señores GLADYS VARGAS CAVIEDES, LUCY VARGAS CAVIEDES, MYRIAM VARGAS CAVIEDES, GERMAN VARGAS CAVIEDES y ORLANDO VARGAS CAVIEDES como herederos del causante en su condición de hijos.

3.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derechos en el sucesorio, en los términos del art. 108 del C.G.P..

4.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 3 de noviembre de 2023 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó a

los doctores EFREN LEONARDO GONZALEZ CARDENAS y ORLANDO VARGAS CAVIEDES para la realización del trabajo.

5.- El trabajo de partición fue presentado por los partidores designados, el 7 de febrero del año 2024, ajustado a derecho y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

6.- Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada del señor LUIS ENRIQUE VARGAS CAVIEDES, además se reúnen los requisitos para tal efecto como son, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente, se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

DECISION :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI – CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados dentro de la sucesión intestada del causante LUIS ENRIQUE VARGAS GARZON.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y ésta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca).

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y el trabajo de partición en la notaria segunda del Circulo de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7º. del Artículo 509 del C. G.P.. Expídanse las copias del caso.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

El juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS